

RECOMENDACIÓN No. 27/2009 *

El 12 de marzo de 2009, esta Defensoría de Habitantes radicó con el número de expediente CODHEM/NEZA/EM/161/2009, la investigación iniciada de oficio derivada del contenido de la nota periodística publicada por el rotativo *La Jornada* titulada: "Mata policía a un joven en Ecatepec". Hechos presuntamente violatorios a derechos humanos en agravio de dos hermanos y la novia de uno de ellos, atribuibles a servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Ecatepec e Morelos. Lo cual motivó el inicio de la averiguación previa EM/AMOD/II/1183/2009.

Las evidencias reunidas por este Organismo acreditaron que la actuación de los servidores públicos Mauricio Gómez Murillo y Edgar García Luna, elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Ecatepec de Morelos, transgredió los principios contenidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometiendo un hecho que tuvo como consecuencia la pérdida de la vida de un joven y lesiones en el brazo izquierdo de su novia, que viajaba en el lugar del copiloto.

El origen del suceso fue un percance automovilístico entre el vehículo que conducía el hoy occiso -propiedad de su señora madre- y un vehículo de color verde, conducido por una persona del sexo masculino, percance que ocasionó daños en los bienes. Los policías municipales antes citados no tomaron las características del vehículo de color verde *...porque se retiró...*; sin embargo, dieron alcance al vehículo que conducía el hoy finado, quien hizo alto total debido al tráfico que había, ocasión que aprovechó uno de los policías para bajarse de la patrulla 1301 y ponerse al lado izquierdo del joven, que permanecía dentro de su automóvil, mientras que el otro elemento policial se colocó frente al vehículo para evitar su circulación.

De manera injustificada, el policía Mauricio Gómez Murillo, con el arma de fuego a su cargo, apuntó al joven, al mismo tiempo que le ordenaba bajar del vehículo, sin exponer la causa o motivo de la detención; enseguida golpeó con la misma el parabrisas rompiéndolo, para después disparar su arma contra el joven -que minutos después fallecería-; la bala rompió el cristal de la ventanilla del lado izquierdo y penetró en el cuerpo del

conductor, además, los fragmentos de la ventanilla rota ocasionaron lesiones en el brazo izquierdo de su novia.

Los servidores públicos trataron de justificar su reprochable proceder señalando que Mauricio Gómez Murillo trastabilló y su arma de fuego se accionó porque el conductor les aventó su automóvil; no obstante, los dictámenes de criminalística y necropsia concluyeron que el joven falleció por la herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante en tórax, y que ... *el o los victimarios se encontraban a su **IZQUIERDA** de la **VÍCTIMA**, y en un plano superior que la **VÍCTIMA**.*

El joven, al recibir el disparo del arma de fuego convulsionó e involuntariamente pisó el acelerador del automóvil, el cual se impactó contra un vehículo de transporte colectivo, razón por la que su hermano bajó del vehículo para abrir la puerta del conductor y apagar el motor del mismo; *en esos precisos momentos el policía Mauricio Gómez Murillo subió a éste último a la patrulla 1301, **privándolo de su libertad sin motivo justificado alguno, impidiendo así que prestara auxilio a su hermano herido.*** Después de perpetrar estos reprochables hechos, los policías municipales involucrados se dieron a la fuga, sin preocuparse de que los heridos recibieran atención médica, a pesar de su total obligación de salvaguardar la integridad física de las personas.

El servidor público Edgar García Luna, escolta de Mauricio Gómez Murillo, aseveró que al percatarse de que éste disparó contra el hoy occiso, no lo desarmó ni lo sometió, pues le apuntaba con el arma diciéndole que no se acercara; situación que de ninguna manera es obstáculo para que una vez que llegaron al lugar de los hechos más elementos policíacos, lo hubiesen detenido y puesto a disposición del Representante Social. Además, resulta inverosímil su aseveración de que al preguntar al hermano del hoy finado y a la novia de éste, si se encontraban bien, le hayan respondido que sí, puesto que el joven estaba herido mortalmente y su novia presentaba lesiones. Más todavía, justificando su negligencia y falta de capacidad para manejar la situación, manifestó que se comunicó telefónicamente con el comandante Víctor Manuel Flores Moreno, Jefe del Sector Décimo Tercero, para informarle los hechos, y que éste, según su dicho, le ordenó que fuera a las instalaciones que ocupa dicho sector, razón por la cual abandonó el

lugar, dejando a las personas heridas sin asegurarse de que recibieran atención médica; dejó la patrulla 1301 en el lugar y permitió que el servidor público Mauricio Gómez Murillo huyera.

En este orden de ideas, los servidores públicos Mauricio Gómez Murillo y Edgar García Luna, violentaron los derechos humanos a la vida y seguridad pública, pues su actuación no fue congruente, oportuna y proporcional al hecho; hicieron uso irracional e injustificado del arma de fuego a su cargo, pues su vida y la de otras personas en ningún momento estuvo en peligro, el hoy occiso no se encontraba armado, siempre estuvo dentro de su automóvil, que lo hizo vulnerable de repeler cualquiera de los ataques que uno de los policías realizó, primero en el vehículo que conducía y después en su persona, no tuvo la oportunidad de defender su vida; por lo tanto faltaron a los deberes y obligaciones que tiene encomendados como miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública.

Por otro lado, los policías municipales Edgardo González Remigio y Samuel Zaragoza Hernández, Jefe de sector y turno, respectivamente, según la declaración rendida por el primero de ellos ante este Organismo, tuvieron contacto, en el lugar de los hechos, con Edgar García Luna, e incluso, el segundo de los mencionados tuvo contacto con Mauricio Gómez Murillo; sin embargo, ninguno de los dos realizó la detención de los elementos policiales involucrados para detenerlos y presentarlos ante el Ministerio Público, con motivo del homicidio del joven, contribuyendo, con su proceder omiso a una acción evasiva.

Con motivo del deceso del joven, en el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, se instruye la causa 59/2009-1 en contra de los servidores públicos Mauricio Gómez Murillo y Edgar García Luna por el delito de homicidio calificado, estando aún pendiente el cumplimiento de la orden de aprehensión librada en contra del primero de los mencionados.

Por lo anteriormente expuesto, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno municipal, inicie dentro del expediente PR/02/2009 el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos: Edgar García Luna, Edgardo González Remigio y Samuel Zaragoza Hernández, en ejercicio de su cargo, por los actos de los que da cuenta el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Como medida que deberá adoptarse para resarcir a los agraviados en el goce de los derechos humanos que les fueron vulnerados y con base en los razonamientos contenidos en el capítulo V de la Recomendación, se realice de manera ágil, adecuada y efectiva, el pago de la reparación del daño causado mediante una indemnización justa; máxime que hasta la fecha sólo se han cubierto los gastos funerarios.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que a la brevedad posible se instrumenten cursos de capacitación en materia de derechos humanos a la totalidad de los elementos que conforman la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ecatepec de Morelos, a fin de que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos fundamentales de las personas y con apego a las normas legales que regulan su función pública, para lo cual este organismo le ofreció la más amplia colaboración.

* La Recomendación 27/2009 se emitió al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, el tres de septiembre de 2009, por homicidio. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 22 fojas.